

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "GABRIEL RENÉ MORENO" Y EL SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS

1.- PRIMERA: PARTES SUSCRIBIENTES.

Suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte:



1.1.-La **Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"**, creada el 11 de enero de 1880 en virtud del Decreto Supremo del 15 de diciembre de 1879, con domicilio legal en la calle Libertad N° 73 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, representada en este convenio por el Lic. Saúl Rosas Ferrufino, Rector de la Universidad, con C.I. 801110 Cbba, legalmente posesionado en el cargo, mediante Resolución No. 321/2012, de fecha 11 de julio del 2012 y Acta de Posesión de fecha 25 de julio del 2012; que en adelante se denominará la **U.A.G.R.M.**

1.2.- El **Servicio Estatal de Autonomías (SEA)**, con domicilio en la Calle Goitia N° 188 esq. Calle Capitán Ravelo de la ciudad de La Paz, representada legalmente por su Máxima Autoridad Ejecutiva, Dra. Sandra Durán Canelas Aranibar, designada mediante Resolución Suprema N° 05787 de fecha 10 de agosto de 2011, en calidad de Directora Ejecutiva a.i., con Cédula de Identidad N° 2978802 SC., que en adelante se denominará **SEA**.

2.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.

2.1.- La Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno" fue creada mediante Decreto Supremo emitido el 15 de diciembre de 1879, constituyendo el IV distrito universitario de la República de Bolivia que comprendía de los Departamentos de Beni y Santa Cruz. El 11 de enero de 1880 se declaró instalada la Universidad.

La Universidad Pública de Santa Cruz lleva el nombre del ilustre pensador, historiador y literato Don Gabriel René Moreno, ofrece mas de 56 carreras, tanto a nivel de licenciatura como técnico superior, en las modalidades: presencial y a distancia; actualmente la UAGRM es la principal referencia de formación superior en el Departamento.

La universidad es una corporación educativa de derecho público, constituida por profesores y alumnos, que posee personería jurídica para ejercer todos los actos de la vida civil y publica, goza de plena autonomía didáctica, administrativa, financiera y reglamentaria, de acuerdo a lo preceptuado en la Constitución Política del Estado, en las leyes de la Nación y en el Estatuto Orgánico de la casa de estudios superiores.



2.2.- El Artículo 120 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece que la coordinación

entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas es una obligación ineludible y la garantía de funcionamiento del Estado Plurinacional con autonomías. En ese sentido el Numeral 2 del Artículo 121 de la Ley N° 031, referente a los “**mecanismos e instrumentos de coordinación**” establece que el Servicio Estatal de Autonomías es la entidad encargada de la coordinación técnica y fortalecimiento de la gestión autonómica.

De esta manera, el Servicio Estatal de Autonomías (SEA), es una entidad pública descentralizada que cuenta con autonomía de gestión técnica, administrativa y presupuestaria que se encuentra bajo tuición del Ministerio de Autonomías; siendo la encargada de la coordinación técnica y el fortalecimiento de la gestión autonómica, conforme establece el artículo 121 parágrafo II de la Ley de Autonomías y Descentralización.

El parágrafo I, numeral 4 del Artículo 129 de la Ley N° 031, establece que es atribución en el ámbito competencial del Servicio Estatal de Autonomías, **analizar y evaluar el ejercicio efectivo de las competencias**, como la base de las políticas de fortalecimiento institucional.

Por otro lado, el Numeral 1, Parágrafo II del Artículo 129 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece que el SEA propondrá mecanismos y formulación de distribución de recursos entre las entidades territoriales autónomas, que deberán ser puestas a consideración de las instancias correspondientes.

Así también el precitado artículo, en el parágrafo IV, numeral 2, establece la obligación de poner a disposición de la población toda la información relacionada a las entidades territoriales, para lo cual todas las entidades públicas deberán proporcionar los datos que sean requeridos por el Servicio Estatal de Autonomías, la que será considerada como oficial.

3.- TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

Con el objetivo de promover y fomentar la cultura mediante la colaboración en el campo de la investigación académica, convencidos de que constituye el mecanismo idóneo para el beneficio del país, propone establecer relaciones de cooperación. En los siguientes términos:

Promoción y ejecución de tareas de investigación académica, tales como: la administración de cursos, seminarios, conferencias, realización de pasantías, intercambio de material bibliográfico, entre otras.

El presente Convenio marco tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación técnica interinstitucional para el desarrollo de estudios de investigación sobre diferentes aspectos referidos al régimen autonómico, que permitan apoyar al desarrollo e implementación de políticas públicas en el Estado, así como el intercambio de información, desarrollo de capacidades en los ámbitos competencial, económico financiero, normativo y de información en relación al régimen autonómico, entre el **SEA** y la **U.A.G.R.M.**.

4.- CUARTA: MARCO JURÍDICO.

El presente Convenio se encuentra comprendido dentro de los cánones contemplados en la nueva Constitución Política del Estado Boliviano consagrado en el Artículo 92°, en concordancia con el Artículo 5° incisos b), f), g) y el Artículo 6° incisos b) y e) del Estatuto Orgánico de la UAGRM y la Resolución Rectoral N° 174/2011(Nuevo Reglamento Interno para la Suscripción de convenio) vigente en la nuestra Casa de Estudios Superiores.

Debe tomarse en cuenta que todo proyecto existente debe contar con financiamiento.

5.- QUINTA: MECANISMOS DE CONTROL Y FUNCIONAMIENTO

Las personas responsables, quienes actuarán como mecanismo de control y seguimiento del presente Convenio, son:

- Por el SEA, el Director o Directora de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Competencial o el Director de Asuntos Autonomicos Economicos Financieros, segun corresponda.
- Por la UAGRM, los Directores Universitarios y Decanos de las Facultades involucradas designarán a un responsable por cada Direccion o Facultad

Ellos conformarán el denominado **“Comité Coordinador”**

6.- SEXTA: SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS

El Comité Coordinador será el encargado de vigilar el cumplimiento de todos los objetivos y fines pautados en el presente convenio, proponer a las partes fórmulas de conciliación a las diferencias que pudieran surgir en el curso del mismo. Las dudas y controversias que lleguen a suscitarse en la interpretación y aplicación de las cláusulas contenidas en el presente convenio, serán resueltas de común acuerdo entre las partes.

El Comité Coordinador se reunirá con la frecuencia que considere conveniente.

7.- SÉPTIMA: DE LA RESCISIÓN.

El incumplimiento a las cláusulas y condiciones generales del Convenio será causal de la rescisión del presente convenio:

El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento, cuando la parte interesada, justificadamente, notifique a la otra, por escrito, con antelación mínima de 90 (noventa) días. En ningún caso la disolución anticipada de este convenio dará lugar a la conclusión de las actividades que se están llevando a cabo, las cuales seguirán ejecutándose hasta su total finalización.

8.- OCTAVA: PUBLICIDAD DE TRABAJOS REALIZADOS

Si como resultado de las acciones desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia; así como lo estipulado en el Reglamento Interno de Suscripción de Convenios de la UAGRM

Ambas instituciones podrán utilizar libremente la información intercambiada en virtud del presente Convenio, excepto en aquellos casos en que algunas de las instituciones establezca restricciones o disposiciones para su uso o difusión. Dicha información podrá ser transferida, previo consentimiento por escrito.

9.- NOVENA: VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá vigencia de cinco años, computables desde la fecha de suscripción. Las partes harán una evaluación permanente de la ejecución del Convenio pudiendo ampliarse por el mismo período, previo acuerdo de partes, con los ajustes que propongan las partes intervinientes.

10.- DÉCIMA: MODIFICACIONES.

Cualquier variación, enmienda o modificación del presente Convenio, obligatoriamente deberá ejecutarse previo acuerdo de ambas partes expresado por escrito y debidamente firmado por sus representantes legales.

11. DÉCIMA PRIMERA: CONFORMIDAD.

El Lic. Saúl Rosas Ferrufino, Rector de la “**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA GABRIEL RENÉ MORENO**”, la Dra. Sandra Durán Canelas Aranibar, Directora Ejecutiva a.i. del “**SERVICIO ESTATAL DE AUTONOMÍAS**”, aceptan el tenor de las cláusulas que anteceden y en señal de conformidad suscriben al pie del presente documento el seis del mes de septiembre del dos mil trece años.



Dra. Sandra Durán Canelas Aranibar
Directora Ejecutiva A.I.
Servicio Estatal De Autonomías



Lic. Saúl Rosas Ferrufino
Rector
Universidad Autónoma
Gabriel René Moreno